

**Incorporan recursos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, en favor de los
Gobiernos Regionales**

DECRETO SUPREMO Nº 159-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, determinados Pliegos Presupuestarios han depositado en la cuenta del Tesoro Público los reembolsos del Seguro Social de Salud - EsSalud, que las Unidades Ejecutoras de la Administración Pública han pagado directamente a sus trabajadores por incapacidad temporal, maternidad y lactancia, en aplicación del procedimiento establecido por el Decreto Supremo Nº 009-2003-EF;

Que, en consecuencia es necesario incorporar en el Presupuesto del Sector Público, aprobado por la Ley Nº 28427, vía Decreto Supremo, los recursos provenientes de reembolsos del Seguro Social de Salud - ESSalud, con cargo a los importes conciliados por la Dirección Nacional del Tesoro Público; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia Nº 027-2005;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase a incorporar en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 499 257,00) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

16 Recursos Ordinarios

para los Gobiernos Regionales 7 499 257,00

EGRESOS

Sección Segunda : Instancias Descentralizadas

Pliegos : Gobiernos Regionales

Categoría de Gasto 5 : Gastos Corrientes

Grupo Genérico de Gasto 1 : Personal y Obligaciones Sociales

(En nuevos soles)

PLIEGOS	MONTO
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	476.531,00
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	411.035,00
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	584.121,00
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	224.990,00
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	620.955,00
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA	184.293,00
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	74.492,00
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN	795.280,00
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	305.311,00
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	627.218,00
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	86.639,00
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	244.916,00
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	1.287.096,00
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	119.876,00
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	1.004.739,00
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	162.861,00
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	288.904,00
TOTAL	7.499.257,00

Artículo 2.- Procedimientos para la desagregación de los Recursos

2.1 Autorízase a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23 numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por el presente Decreto Supremo.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Destino de los recursos

Los recursos incorporados por el presente Decreto Supremo, están destinados única y exclusivamente para atender el pago de las remuneraciones del personal reemplazante que, de acuerdo a ley, haya sido contratado para cubrir la ausencia temporal del correspondiente personal titular de la Unidad Ejecutora, bajo responsabilidad del Director General de administración o quien haga sus veces.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas